

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS – 3

Avda. Sant Esteve, 88, bajos

08402 GRANOLLERS

Tel.: 93.879.66.44 - Fax: 93.879.52.37

E-mail: granollers3@registrodelapropiedad.org

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información del consumidor se hace constar que la manifestación de los libros mediante esta Nota Simple Informativa tiene los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de terceros, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según lo que dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria. En caso de precisar más datos de los aquí convenidos deberá ponerse en contacto con esta Oficina. **Aviso:** Los datos consignados en la presente nota se refieren a la hora de cierre del Libro Diario del día hábil anterior al de esta fecha y se expresan, de conformidad con el artículo 17 de la Llei de Política Lingüística, en el idioma en que aparecen redactados en los Archivos de este Registro. **MUY IMPORTANTE:** Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario. **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** **Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado. **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN:** La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

FECHA DE EMISIÓN: veintinueve de abril del año dos mil veintiséis

EXPEDIDA A SOLICITUD DE la entidad AJUNTAMENT DE LA ROCA DEL VALLES con C.I.F. P0818000B.

N.º solicitud: 360

LOCALIZACION REGISTRAL

FINCA DE La Roca del Vallès N.º: 3837 Código registral único: 08079000268170

DESCRIPCIÓN

RUSTICA. PARCELA DE TERRENO que tiene una figura rectangular sita en término de la Roca; mide 10 metros de ancho, y de largo mide 32,50 metros por un lado, 34 metros y 35,50 metros el centro, ocupando una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados, área 8.998,78 palmos cuadrados; LINDANTE: al Norte y Sur, con la finca matriz de que se segrega; Este, con el Rio Mogent; y Oeste, con la acequia del



C.S.V. : 208079107C6D8A44

molinar que la separa de finca del ayuntamiento de La Roca.

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

TITULARIDAD

AJUNTAMENT DE LA ROCA DEL VALLES

P0818000B

100,000000% del pleno dominio por título de cesión.

TITULO: Adquirida por título de CESIÓN en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Francisco Longo Sanz de Granollers, el día 09 de enero de 1971.

Inscripción: 1ª Tomo: 751 Libro: 39 Folio: 190 Fecha: 04 de julio de 1973.

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE LA ROCA DEL VALLES 686 INSCRIPCIÓN 5 CON FECHA 10/05/1957 TOMO: 341, LIBRO: 21, FOLIO: 178.

Esta afecta, como predio sirviente, a unas servidumbres en beneficio de la finca, propia del Ayuntamiento de La Roca, inscrita con el número 2139, que se describen como sigue: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, en línea de ciento treinta metros y profundidad de cincuenta centímetros, que, partiendo de un manantial de agua propio del Ayuntamiento de La Roca, atraviesa esta finca en dirección Norte a Este hasta llegar a un depósito de agua destinado al abastecimiento de la población de La Roca, que se ha de construir en la finca antes referida; y en otra de sesenta metros de longitud y profundidad media de un metro, parte del depósito, dirección Sur-Oeste, hasta la red de distribución. Los tubos tendrán un diámetro de diez centímetros. OTRA DE PASO, a pie o en vehículo, para la vigilancia, conservación y reparación de la conducción y OTRA para la instalación de una línea de energía eléctrica, destinada a la elevación del agua desde el manantial al depósito.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE LA ROCA DEL VALLES 2235 INSCRIPCIÓN 4 CON FECHA 04/07/1973 TOMO: 751, LIBRO: 39, FOLIO: 186.

Gravada con una servidumbre en favor de la finca nº 2139 de La Roca, consistente en: una servidumbre perpetua de acueducto, mediante tubería subterránea de fibrocemento para paso de agua, que partiendo del depósito de nueva construcción, o sea el radicado dentro de la finca registral número 2139, discurre en dirección Este-Sur, por el linde del camino que del Castillo va a la carretera de Mataró a Granollers, y cuya tubería servirá de suministro de agua potable para las zonas de La Roca, denominadas Roca-Tomba y siguientes, cuya tubería tendrá una longitud total de trescientos cuarenta metros, teniendo un diámetro interior de diez centímetros, y estando instalada a una profundidad de cincuenta centímetros de promedio.

Sin perjuicio, en su caso, de notas de afección por los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones.

OBSERVACIONES

parque. Cabe advertir que el término municipal de La Roca del Vallès se encuentra parcialmente ubicado en el Parc de la Serralada Litoral -Espacio de Interés Natural La Conreria-Sant Mateu-Céllecs-, sujeta, por tanto, a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; y, en particular, en las enajenaciones de fincas efectivamente incluidas en el citado Espacio de Interés Natural es precisa la notificación fehaciente



C.S.V. : 208079107C6D8A44

a la Administración competente -Consorti del Parc de la Serralada Litoral- de los datos relativos a la transmisión proyectada a efectos del eventual ejercicio de los derechos de adquisición preferente que establece la citada legislación sectorial.

Es de advertir:

- Que las viviendas pertenecientes a entidades financieras y a sus sociedades vinculadas adquiridas a partir del 9 de abril de 2008 en un proceso de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria, se encuentran sujetas al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya. La duración de este derecho es de 12 años contados desde la entrada en vigor del Decret Llei 1/2015, de 24 de març.
- Que las fincas que lindan con la AP-7 (A7), se encuentran sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación de carreteras del Estado; en particular al derecho de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de los bienes colindantes con el dominio público viario.
- Que la transmisión onerosa de viviendas radicadas en los municipios de Aiguafreda, Cardedeu, Llinars del Vallès, La Roca del Vallès, Sant Antoni de Vilamajor y Sant Pere de Vilamajor (declarados zonas de mercado residencial tensionado) pertenecientes a un gran tenedor persona jurídica se encuentra sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya previsto en el artículo 2.2 del Decret Llei 1/2015, de 24 de març.
- Que las viviendas calificadas definitivamente como VPO/HPO después del 4 de febrero de 1992 se encuentran sujetas a los derechos de opción y/o tanteo y retracto legalmente establecidos a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- Que las fincas ubicadas en el Parc Natural del Montseny, en el Parc Natural del Montnegre i el Corredor o en el Parc de la Serralada Litoral se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación forestal.
- Que las fincas que, de acuerdo con el Inventari del Patrimoni Arquitectònic de la Generalitat de Catalunya, constituyen o contienen un Bien Cultural se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación del patrimonio cultural.
- Que de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión y reanudándose el cómputo el día 10 de junio de 2020.
- Que de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión el día 4 de junio de 2020.
- Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, las anotaciones preventivas de embargo al margen de las cuales consta nota expresiva de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, quedan prorrogadas por cuatro años más, a contar del día de la expedición de la referida certificación.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES EN EL LIBRO DIARIO

NO hay documentos pendientes de despacho

No se hace constar la existencia de posibles asientos de presentación prorrogados, relativos a documentos inscritos con exclusión de pactos o cláusulas.

HONORARIOS

IMPORTE: 3'64 Euros (IVA incluido). Arancel nº 4.1F



C.S.V. : 208079107C6D8A44

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE GRANOLLERS 3 a día veintinueve de abril del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 208079107C6D8A44

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208079107C6D8A44